



Consecuente con lo anterior, el numeral 3, del artículo 244 del citado código, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos.

(...)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación...

(...)”

Corolario a lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación. Ya que la norma indica que el recurso procede contra el auto que rechaza la demanda su reforma o niegue total o parcialmente el mandamiento de ejecutivo. Se evidencia que el auto que rechaza la demanda es susceptible de apelación, tal como es el caso en concreto.

Por otro lado, frente a la oportunidad del recurso, se tiene que la norma del art. 244 del PCACA en su numeral 3°, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021 citado, señala que el mismo debe interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación. El recurrente interpuso el recurso en oportunidad por cuanto que fue notificado el 28 de enero de 2021 el auto de rechazo y el recurso fue interpuesto el 02 de febrero de 2021, teniéndose que el término de los 3 días vencía el 02 de febrero de la misma calenda.

En consecuencia, este despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial del demandante, por medio del cual se rechazó la demanda por haber operado la caducidad de la acción.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación instaurado por la parte demandante mediante memorial radicado el 02 de febrero de 2021, contra el auto que rechazó la demanda, notificado por estado el 28 de enero de 2021.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo desu competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.





Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cec44d637ddee9b0f71eab6dbc78848d2c592dcc5a2c33247bc8f201a6b5767

Documento generado en 04/06/2021 11:38:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC23811-03